

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0160-2020-UNAM

Moquegua, 11 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 0066-2020-DIGA/CO/UNAM de fecha 06 de marzo de 2020, Informe Legal N° 0104-2020-OAL/CO-UNAM de fecha 04 de marzo de 2020, Informe N° 145-2020-ORH/DIGA/UNAM de fecha 02 de marzo de 2020, Informe N° 0162-2020-UP-OPEP/UNAM de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N° 071-2020-ORH/DIGA/UNAM de fecha 13 de febrero de 2020, Informe N° 018-2020-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM de fecha 12 de febrero de 2020 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 11 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, según el numeral 88.10 del artículo 88° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, señala que los docentes tienen derecho a gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, el artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, señala: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como contraprestación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo por dozavos partes (...)". Este precepto legal no expresa que el beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal de carrera, dicha norma se refiere al servidor que cesa en el servicio público y en ese entender, se infiere que son servidores del Estado, los trabajadores nombrados de carrera y los trabajadores contratados bajo cualquier fuente de financiamiento; por lo que opina procedente el pago de vacaciones no gozadas a favor de los citados ex trabajadores, conforme a la Liquidación de Beneficios Sociales elaborado por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.

Que, por su parte, según el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde establece que, "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Informe N° 018-2020-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM, el Especialista en Planillas, alcanza la liquidación de beneficios sociales de vacaciones truncas del personal bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, D. Leg. 1057 y Jefes de Practicas, y adjunta los Anexos A, B y C, para aprobación con acto resolutivo;

Que, en ese sentido, con el Informe N° 0162-2020-UP-OPEP/UNAM el Encargado de la Unidad de Planeamiento, emite disponibilidad presupuestal favorable, para atender lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, por el importe de S/. 13,870.56 (trece mil ochocientos setenta con 56/100 soles), para ejecutarse por la Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, por su parte con Informe Legal N° 0104-2020-OAL/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal favorable para reconocer el pago de vacaciones a favor de siete (7) servidores contratados bajo el régimen del D. Leg. 276, siete (7) servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057 y un Jefe de Practica del régimen especial de la Ley 30220 Ley Universitaria, para su aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 0066-2020-DIGA/CO/UNAM el Director General de Administración, eleva al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo, el reconocimiento y pago de vacaciones truncas a favor de a favor de siete (7) servidores contratados bajo el régimen del D. Leg. 276, siete (7) servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057 y un Jefe de Practica del régimen especial de la Ley 30220 Ley Universitaria;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2020, por UNANIMIDAD acordó: **RECONOCER**, y aprobar el pago de vacaciones truncas a favor de a favor de siete (7) servidores contratados bajo el régimen del D. Leg. 276, siete (7) servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057 y un Jefe de Practica del régimen especial de la Ley 30220 Ley Universitaria; **conforme a los Anexos A, B y C, elaborado por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución;**

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER**, y aprobar el pago de vacaciones truncas a favor de a favor de siete (7) servidores contratados bajo el régimen del D. Leg. 276, siete (7) servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057 – CAS y un Jefe de Practica del régimen especial de la Ley 30220 Ley Universitaria; **conforme los Anexos A, B y C, elaborado por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0160-2020-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, así como a la Oficina de Recursos Humanos, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VIP
DIGA
RR.HH.
Interesados
JWTB/Esp.
Arch. (2)